

# BANDO MUNICIPAL

OTUMBA 2022



Gobierno Municipal 2022-2024

**Otumba**

*Honrades*

Compromiso y Lealtad

**Otumba**  
*Honradez*  
**Compromiso y Lealtad**



**HILARIÓN CORONEL LEMUS**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OTUMBA





# ÍNDICE

## TÍTULO PRIMERO, DEL MUNICIPIO

<b>CAPÍTULO I</b> DISPOSICIONES GENERALES .....	p. 8
<b>CAPÍTULO II</b> DEL NOMBRE Y ESCUDO .....	p. 12
<b>CAPÍTULO III</b> DEL TERRITORIO .....	p. 13
<b>CAPÍTULO IV</b> DE LA POBLACIÓN .....	p. 15
<b>CAPÍTULO V</b> DEL PATRIMONIO .....	p. 20

## TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

<b>CAPÍTULO I</b> DEL AYUNTAMIENTO .....	p. 22
<b>CAPÍTULO II</b> DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES .....	p. 23
<b>CAPÍTULO III</b> DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL .....	p. 24
<b>CAPÍTULO IV</b> DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL .....	p. 26

## TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

<b>CAPÍTULO I</b> DISPOSICIONES GENERALES .....	p. 28
<b>CAPÍTULO II.</b> DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL .....	p.30

<b>SECCIÓN PRIMERA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA</b>	p. 30
<b>SECCIÓN SEGUNDA DEL TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	p. 33
<b>CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.</b>	p. 35
<b>TÍTULO CUARTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO</b>	p. 38
<b>TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DE LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO</b>	p. 42
<b>TÍTULO SEXTO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS</b>	p. 43
<b>TÍTULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN DE GIRO</b>	p. 50
<b>TÍTULO OCTAVO DEL COMERCIO EN MERCADOS, Y EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN</b>	p. 51
<b>TÍTULO NOVENO DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES</b>	p. 53
<b>TÍTULO DÉCIMO DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>	
<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>	p. 56



<b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA</b> <b>BIODIVERSIDAD</b> .....	p. 59
<b>TÍTULO UNDÉCIMO</b> <b>DE LA FUNCIÓN CONCILIADORA, MEDIADORA Y CALIFICADORA</b> .....	p. 61
<b>TÍTULO DUODÉCIMO</b> <b>DE LAS DEFENSORIAS MUNICIPALES</b> .....	p. 64
<b>TÍTULO DÉCIMO TERCERO</b> <b>DEL CRONISTA MUNICIPAL</b> .....	p. 65
<b>TÍTULO DÉCIMO CUARTO</b> <b>DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b> .....	p. 65
<b>TÍTULO DÉCIMO QUINTO</b> <b>DE LAS FALTAS E INFRACCIONES</b> .....	p. 66
<b>TÍTULO DÉCIMO SEXTO</b> <b>DE LA ACTIVIDAD NORMATIVA REGLAMENTARIA</b> .....	p. 70
<b>TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO</b> <b>DE LA MEJORA REGULATORIA</b> .....	p. 71
<b>TÍTULO DÉCIMO OCTAVO</b> <b>DEL GOBIERNO DIGITAL</b> .....	p. 72

<b>TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS RECURSOS, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	p. 73
<b>TRANSITORIOS</b>	p. 79



## **A sus habitantes, sabed:**

El Ayuntamiento Constitucional de Otumba, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27 primer párrafo, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expide el presente:

# **BANDO MUNICIPAL 2022**

## **TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Bando es de orden público e interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio de Otumba, Estado de México, teniendo por objeto establecer las bases generales para regular:

- I.** El nombre y escudo del municipio;
- II.** Su división y ordenamiento territorial;
- III.** La organización política y administrativa del municipio;
- IV.** La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- V.** La administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;
- VI.** El desarrollo, fomento económico y la promoción del empleo formal y digno
- VII.** La actividad económica a cargo de los particulares;
- VIII.** El desarrollo y bienestar social;
- IX.** Los derechos y obligaciones de sus habitantes;
- X.** Las atribuciones y deberes de los servidores públicos;
- XI.** La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- XII.** La Junta Municipal de Reclutamiento
- XIII.** La Función Calificadora y Mediadora;
- XIV.** La Función Mediadora y Conciliadora
- XV.** El Sistema Municipal de Archivo;
- XVI.** La actividad normativa y reglamentaria;
- XVII.** Los principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria;
- XVIII.** Los recursos, las infracciones y sanciones; y

**XIX.** Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio para mantener el orden público, así como la seguridad y tranquilidad de la población.

En lo relativo a los temas del ordenamiento territorial, de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como la creación y administración de sus reservas territoriales para la conservación ecológica y protección al medio ambiente, movilidad sustentable y demás materias que sean competencia concurrente para el Municipio, la reglamentación municipal se sujetará a las disposiciones previstas en las normas federales y estatales.

El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes en todo momento deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, austeridad, transparencia, combate a la corrupción y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y demás que para tal efecto se emita.

En el Municipio de Otumba, Estado de México toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones legales aplicables.

Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

**Artículo 2.** Para efectos de este Bando, se entiende por:

**a. Ayuntamiento:** El órgano máximo de Gobierno del Municipio de Otumba, Estado México, de elección popular, integrado por una Presidencia, una Sindicatura y siete Regidurías;

**b. Bando:** El presente Bando Municipal, entendido como el ordenamiento jurídico a nivel municipal, que regulará y deberá contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipal;

**c. Cabildo:** El Ayuntamiento que constituido como asamblea deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia;

**d. Centro de Población:** A la localidad considerada como ciudad, villa o pueblo por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, delimitada por la poligonal envolvente

de las áreas urbanas y urbanizables que determine el Plan de Desarrollo Urbano respectivo;

**e. Código de Ética:** Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Otumba, Estado de México;

**f. Código Financiero:** Código Financiero del Estado de México y Municipios;

**g. Dependencias:** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal Centralizada;

**h. Dictamen de Giro:** Documento permanente, emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro sustentado en evaluaciones técnicas de factibilidad, para las unidades económicas que regula expresamente la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

**i. Código Reglamentario:** Código Reglamentario de Otumba, Estado de México.

**j. Organismos Autónomos:** Los organismos administrativos que integran la Administración Pública Descentralizada, denominados Organismos Auxiliares.

**k. Estado:** El Estado de México;

**l. Gobierno del Estado:** El Gobierno del Estado Libre y Soberano de México;

**m. Legislatura:** Poder Legislativo del Estado de México;

**n. Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

**ñ. Material Valorizable:** Residuo de los insumos que son utilizados para la elaboración de productos, los cuales a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

**o. Municipio:** Base de la organización política y territorial de la Federación que tiene la atribución de dictar disposiciones propias de carácter reglamentario y administrativo en concordancia con las normas constitucionales y legales y de expedir el bando municipal;

**p. Otumbense:** Gentilicio que se le otorga a toda persona que reúna los requisitos que establece el presente Bando;

**q. Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica, política y alternativa, sobre las mujeres y los hombres, con perspectiva de igualdad de género;

**r. Reglamentos Municipales:** Es el conjunto de normas administrativas subordinadas en su caso, a una ley federal o estatal aplicable, obligatorias, generales e impersonales, aprobadas por el Ayuntamiento, en virtud de las facultades discrecionales que le han sido conferidas por la Constitución, dictadas para la atención pormenorizada de los servicios públicos, para la ejecución de la ley, para regular el régimen interior de la administración municipal, así como para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública;

**s. Servidor Público:** Toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo; y

**t. Vía Pública:** Se entiende las calles, avenidas, camellones, pasajes, y en general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad o por razón del servicio este destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas.

**Artículo 3.** Para cumplir con sus fines, el Ayuntamiento deberá:

- a.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de los habitantes del Municipio;
- b.** Garantizar la seguridad pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde una perspectiva de género;
- c.** Garantizar el orden público en apego al estado de derecho;
- d.** Garantizar el desarrollo económico, educativo, social, cultural y material de los habitantes del municipio;
- e.** Buscar el bienestar de la sociedad con pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno que pondere la perspectiva de género, garantizando los derechos humanos de las personas, así como poder vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

- f.** Implementar acciones y medidas integrales en coordinación con dependencias e instituciones nacionales e internacionales, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las adolescentes y niñas, para garantizarles desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia y en su caso, atención a las víctimas, por servidores públicos especializados en la materia;
- g.** Desarrollar una administración pública moderna, eficiente y eficaz, por lo que contará con un servicio profesional de carrera que lo asegure;
- h.** Difundir los programas públicos, sociales y de interés colectivo, que emitan las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, así como los de los organismos auxiliares del Municipio;
- i.** Supervisar y satisfacer las necesidades colectivas mediante la creación, organización, prestación y supervisión de los servicios públicos.

**Artículo 4.** El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida dentro de su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

El Municipio será gobernado por el Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, no habiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL NOMBRE Y ESCUDO**

**Artículo 5.** El municipio y su cabecera se denominarán “OTUMBA”, que en tiempos prehispánicos fue conocido como Otompan; palabra de origen Náhuatl, que significa: “OTOM”: Otomí “Jefe de los Otomíes” y “PAN” que quiere decir: en, sobre; y significa “LUGAR DE OTOMIES”.

**Artículo 6.-** El escudo representativo de Otumba fue aprobado por cabildo el día 14 de Junio de 1974, cuya descripción es: en la parte superior se encuentran representados dos códigos cubriéndolos dos víboras que representan la sabiduría, apoyados en una línea semicircular que representa a la Tierra, en cuyo centro aparece el “Tecuhtli” o “Señor Quecholtecpantzin”, que gobernó el Señorío de Otompan; en la franja superior el organismo que representa el

escudo; en la parte inferior parten dos líneas divergentes que representan los diferentes caminos que tomaron nuestros antepasados para establecerse y formar nuestros pueblos; en seguida dos líneas paralelas representando la igualdad, continuando una franja semicircular en cuyo centro aparecen dos flechas señalando hacia la parte superior (norte), y la otra hacia la parte inferior (sur), en el interior de esta franja el Municipio y Estado al que pertenecen, con un maguey al centro representando la industria que prevalece.

En la parte interna se encuentran diez mazorcas representando los pueblos que integran el Municipio de Otumba, cuyo mapa se representa con el margen central, en cuyo centro aparece la representación del Señorío de Otompan, y por último parte del lienzo de Tlaxcala que represento la “Batalla de Otumba” del 07 de Julio de 1520. En general nos indica dos etapas de la organización de nuestros pueblos, la precortesiana y la actual, describiéndolas así:

**Primera etapa:**

“Nuestros antepasados se trazaron un camino para que por medio del “TECUHTLI” o “Señor”, llevara a su pueblo a una organización en la que de acuerdo con los medios fructíferos y en igualdad de condiciones prosperara su Señorío, el cual representó, aun cuando más adelante tendrían que luchar yendo hasta las armas para defender a sus pueblos contra la misma raza y después contra los extranjeros que invadieron su territorio”.

**Segunda etapa o la actual:** de acuerdo con su representación “Es la sapiencia con que nuestra gente elige a sus gobernantes para que siguiendo los caminos que marcan el progreso y la igualdad, lleve a los diez pueblos que integran el Municipio hacia un buen final por este camino”.

**Artículo 7.** El Escudo es de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento. Será de uso exclusivo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en sellos y membretes oficiales, quedando prohibida su utilización en documentos privados.

Queda prohibido el uso de la Imagen Institucional de la actual Administración Municipal, en documentos privados, o fuera de las labores propias de la Administración Pública Municipal, o aquellas que designe el Presidente Municipal.

### CAPÍTULO III DEL TERRITORIO

**Artículo 8.** El Municipio se integra por la extensión territorial que comprende la superficie y límites que tiene reconocidos oficialmente, la población en él asentada y por un gobierno autónomo en su régimen interior, en la administración de su patrimonio y de la hacienda pública municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica, el presente Bando, Código Reglamentario del Estado de México y demás normatividad aplicable.

**Artículo 9.** La superficie territorial del Municipio es de 189.91 kilómetros cuadrados de superficie, y colinda: al Norte, con el Municipio de Axapusco; al Sur, con el Municipio de Tepetlaoxtoc y el Estado de Tlaxcala; al Este, con el Estado de Hidalgo; al Sureste, con el Estado de Tlaxcala; al Suroeste, con el Municipio de San Juan Teotihuacán; al Oeste, con los Municipio de San Martín de las Pirámides y San Juan Teotihuacán.

- a) Cabecera Municipal: Que es la Ciudad de Otumba de Gómez Farías.
- b) Pueblos: Ahuatepec, Belem, Buenavista, Cuautlacingo, Oxtotipac, San Marcos Tlaxuchilco, Santiago Tolman, San Miguel Xolco, San Francisco Tlaltica y Santa Bárbara.
- c) Colonias: Estado de México, El Rosario, La Estación, El Ranchito, Coamilpa I, Coamilpa II, Los Remedios, San Ignacio, El Pabellón, Xacalco, Jacarandas, Adolfo López Mateos, Chabacano y La Purísima Concepción.
- d) Barrios: La Trinidad I, La Trinidad II, San Cosme, Tocuila, Xamimilolpa, Poyoxco, Coyotepec, Puentes Cuates y Tlalmimilolpa.
- e) Fraccionamientos: INFONAVIT “San Esteban”, Unidad Magisterial, La Barranquita, El Huizache.
- f) Rancherías: San Telmo, Santa Gertrudis, El Colorado, San José de las Presas y Campero.
- g) Haciendas: Cuahutengo, Guadalupe Tepa, Tlatecahuacán, Xochihuacán,
- h) Ranchos: El Mayorazgo, Las Papas, San Lorenzo, San Miguel Axalco, Santo Tomas, y Santa Brígida. Las localidades antes señaladas, se incorporan de manera enunciativa y no limitativa, quedando a salvo los derechos de participación acorde a lo establecido por el presente ordenamiento jurídico.

**Artículo 10.** De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas el H. Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al nombre y denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las delegaciones y en su caso sectores, manzanas y localidades previa solicitud de

sus habitantes fundada en razones históricas y políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada, de conformidad con los artículos 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, los ejidos se regirán por la Ley Agraria, su reglamento y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen. Los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir con lo que para tal efecto prevé la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y el Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos.

## **CAPÍTULO IV** **DE LA POBLACIÓN**

**Artículo 11.** Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

**Artículo 12.** Los habitantes del municipio adquieren la categoría de vecinos por:

- I. Tener residencia efectiva en el territorio del municipio por un período no menor de seis meses, y
- II. Manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa.

La vecindad en un municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a todas las personas que contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, social o cultural.

**Artículo 13.** Los habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- I. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- II.** Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Ética y la legislación aplicable;
- III.** Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable;
- IV.** En el caso de las personas adultas mayores, y que tengan alguna discapacidad, contar con lugar preferencial para su atención en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier tipo de contribución; así como con infraestructura adecuada que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la administración pública municipal;
- V.** Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal, el Órgano de Control de las Entidades o bien, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que deban acatar; en el caso del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Tránsito Municipal, deberán presentar su queja ante la Comisión de Honor y Justicia;
- VI.** Participar en los mecanismos de consulta que organicen las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad; manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;
- VII.** Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX.** Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;
- X.** Ser protegido por los cuerpos de seguridad pública municipal en su persona y patrimonio;

**XI.** Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil;

**XII.** Recibir información para hacer uso responsable, racional y eficiente del agua, y

**XIII.** El derecho de petición, formulándose por escrito, de manera pacífica y respetuosa, señalando por lo menos: la autoridad a la que se dirige; nombre del peticionario y en su caso, de quien promueva en su nombre; sus planteamientos o solicitudes; y el domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado dentro del Municipio, de lo contrario las notificaciones se realizarán por estrados.

**XIV.** Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Obligaciones:

**I.** Cumplir y respetar las leyes, Bando, Código Reglamentario de Otumba Estado de México y demás disposiciones de observancia general;

**II.** Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos, debiendo denunciar ante el Oficial Calificador o bien, en su caso Mediador Conciliador, a cualquier persona que cause daños a los mismos;

**III.** Contribuir a la hacienda municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan;

**IV.** Respetar a las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;

**V.** Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de la persona;

**VI.** Inscribirse en los padrones municipales de la Tesorería Municipal de Otumba, Estado de México y en los demás que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;

**VII.** Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;

- VIII.** Presentar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica; educación media superior y en su caso; educación especial para niños con algún tipo de discapacidad;
- IX.** Propiciar la asistencia de sus hijos o los que estén bajo su tutela, que cuenten con alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;
- X.** Denunciar a toda persona que obligue a otra a realizar actos que impliquen la explotación en cualquiera de sus modalidades;
- XI.** Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;
- XII.** Abstenerse de pintar cualquier tipo de graffiti, pinta de bardas y cualquier otra que afecte la infraestructura vial y equipamiento urbano, de acuerdo a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano y movilidad;
- XIII.** Procurar mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal;
- XIV.** Informar de inmediato a la Dirección de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal, así como de venta clandestina de juguetería pirotécnica o cualquiera otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población;
- XV.** Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia;
- XVI.** Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;
- XVII.** En la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil y de medio ambiente;
- XVIII.** Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de protección civil, seguridad pública, tránsito municipal, desarrollo urbano, movilidad, así como en materia de prevención,

control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;

**XIX.** Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, que en materia de medidas y condiciones de seguridad determine por los medios legales conducentes tanto a las personas físicas como a las personas jurídico colectivas responsables y/o propietarios de las unidades económicas;

**XX.** Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;

**XXI.** Participar corresponsablemente en las brigadas de trabajo social en sus comunidades;

**XXII.** Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando así se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos;

**XXIII.** Reconocer a los animales como seres sintientes, respetar su vida y derechos, así como dar un trato digno y cuidados adecuados a los animales domésticos de su propiedad o bajo su cuidado, así como responder por los daños causados a las personas, sus bienes, o, a sus animales;

**XXIV.** Hacer del conocimiento a las autoridades municipales el maltrato animal, así como la presencia de animales sin dueño en vía pública, extraviados, agresivos o enfermos;

**XXV.** Hacer uso responsable, racional y eficiente del agua, así como pagar por su servicio; y

**XXVI.** Las demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 14.** El Gobierno Municipal a través de sus dependencias y entidades realizará todas las acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.



## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 15.** El Municipio administrará su patrimonio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el cual se compone por los bienes, derechos, obligaciones, ingresos y egresos.

**Artículo 16.** Los bienes municipales son:

- I. Del dominio público, y
- II. Del dominio privado.

Su uso, destino y demás aprovechamientos deberán ajustarse a las prevenciones y procedimientos establecidos en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, en el Bando Municipal, en el Reglamento de Bienes Municipales de Otumba, Estado de México y en las demás disposiciones que a éstos se refieran.

**Artículo 17.** Son bienes del dominio público todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el Municipio tenga la propiedad o posesión y que estén destinados al uso común o a la prestación de un servicio o una función pública.

Son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda este carácter; los órganos de Gobierno y los particulares, sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los derechos que la ley establezca.

**Artículo 18.** Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común o que no están destinados a un servicio público, los cuales son utilizados por la Administración Municipal para el desarrollo de sus actividades. No perderán ese carácter hasta en tanto no se declaren del dominio público.

Los bienes inmuebles del dominio privado son inembargables e imprescriptibles.

**Artículo 19.** El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, el cual será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles previsto en la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento, a través de sus autoridades competentes, podrá autorizar a los particulares realizar algún tipo de construcción en, sobre o debajo de los bienes inmuebles municipales siempre y cuando no se contravenga alguna disposición legal o administrativa emitida por autoridad competente.

Cualquier daño que se cause en forma directa o indirecta a los bienes municipales, de manera culposa o dolosa, inmediatamente el responsable deberá resarcir el daño, mismo que se hará acreedor a las demás sanciones que establezcan las leyes de la materia aplicables en la especie.

**Artículo 20.** Los ingresos que integran la Hacienda Pública Municipal son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Los aprovechamientos y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y
- V. Las participaciones que perciba el Municipio de acuerdo con las leyes federales y estatales.

Las participaciones federales y estatales, así como los incentivos federales derivados de convenios que correspondan al municipio son inembargables e imprescriptibles; las aportaciones federales y sus accesorios no serán embargables, ni podrán bajo ninguna circunstancia gravarse, afectarse en garantía, ni destinarse a fines distintos a lo expresamente previsto en el Presupuesto de Egresos y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, salvo lo previsto en el artículo 264 fracción IV del mismo Código.

**Artículo 21.** Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

Las erogaciones por concepto de gasto público que realice el Municipio deben contemplarse en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal en relación a

los programas, objetivos y metas planteados en el Plan de Desarrollo Municipal, así como las unidades responsables para su ejecución, en apego a las bases constitucionales para organizar el sistema de planeación con carácter democrático para el desarrollo nacional, así como de la administración de recursos económicos, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público con motivo de los programas, la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados en la situación de la deuda pública, así como los criterios de proporcionalidad y equidad considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al Municipio.

En la situación de la deuda pública se incluirá el contingente económico de los litigios laborales, administrativos, fiscales, civiles, mercantiles, agrarios, penales y de amparo, en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, a fin de que sea considerado en las cuentas autorizadas en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 22.** El Gobierno del Municipio se ejercerá por el Ayuntamiento, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes que de ellas emanen, el presente Bando, los Código Reglamentario de Otumba, Estado de México, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

**Artículo 23.** El Ayuntamiento reside y funciona en la Cabecera Municipal.

Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Comisión Permanente.

El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones de Cabildo en comunidades del interior del territorio municipal, sin requerir autorización de la Legislatura.

El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituirá en asamblea deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez cada ocho días, o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, y a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES**

**Artículo 24.** Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, la Administración Pública Municipal se auxiliará, además de los que estén previstos en las leyes o los que determine crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por los órganos y autoridades auxiliares siguientes:

#### **I. Órganos Auxiliares:**

- a.** Comisiones;
- b.** Comités o Consejos; y
- c.** Consejos de Participación Ciudadana.

#### **II. Autoridades Auxiliares:**

Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares deberán residir en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados.

En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo.

La regulación de los Consejos de Participación Ciudadana, Organizaciones Sociales Representativas de las Comunidades y Autoridades Auxiliares, se determinará en lo establecido en el código reglamentario.

Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les encomiende el Ayuntamiento, con el fin de coadyuvar en la conservación del orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, de conformidad con la Ley Orgánica, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

No podrán las Autoridades Auxiliares otorgar Permisos, Licencias o Autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que están conferidas por las disposiciones legales a las autoridades competentes debidamente acreditadas e identificadas. De igual forma y en virtud de que la participación tanto de mujeres como de hombres es el punto clave de un buen gobierno, con el fin de contribuir a un eficaz y eficiente desempeño en el actuar de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento podrá contar con instrumentos de gobernanza y participación ciudadana.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 25.** La Administración Pública Municipal se compone por las Dependencias, Organos Autónomos, a través de los cuales el Ayuntamiento realiza actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público y con perspectiva de género.

Para el ejercicio de estas atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Gobierno del Municipio, se auxiliará de las Dependencias, Organos Autónomos que considere necesarias, siempre de acuerdo con su presupuesto, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

La Administración Pública Municipal para una mejor eficiencia, se dividirá en Centralizada y Desconcentrada.

**Artículo 26.** Los servidores públicos deberán observar el Código de Ética y disposiciones relativas que al efecto emita el Ayuntamiento, conforme a los lineamientos que deriven de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

El código de ética y las disposiciones relativas que emita el Ayuntamiento, deberán hacerse del conocimiento a los servidores públicos, así como darle la máxima publicidad.

**Artículo 27.** La Administración Pública Centralizada se constituye por las dependencias que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por aquellas que sean creadas por acuerdo de Cabildo; dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Las direcciones de:
  - a. Administración y Recursos Humanos;
  - b. Obras Públicas;
  - c. Área Jurídica;
  - d. Comunicación Gubernamental;
  - e. Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria;
  - f. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
  - g. Gobernación;
  - h. Desarrollo Social;
  - i. Transparencia y Acceso a la Información;
  - j. Salud;
  - k. Atención a la Juventud;
  - l. Atención a la Mujer;
  - m. Educación;
  - n. Turismo y Cultura;
  - ñ. Movilidad;
  - o. Desarrollo Urbano;
  - p. Catastro;
  - q. Servicios Públicos;

- r. Alumbrado Público;
- s. Reglamentos y Vía Pública;
- t. Agua Potable;
- u. Ecología;
- v. Desarrollo Agropecuario y Rural;
- w. Oficial Mediador Conciliador Calificador;
- x. Oficial Calificador;
- y. Seguridad Pública Municipal; y
- z. Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 28.** La Administración Pública Descentralizada está integrada por Organismos Auxiliares con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

**Organismos Auxiliares:**

**a) Organismos Públicos Descentralizados:**

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Otumba, Estado de México (DIF);
- II. Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE).

## **CAPÍTULO IV** **DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 29.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará, dará seguimiento, evaluará y controlará el Plan de Desarrollo Municipal y sus Programas. El plan se elaborará, aprobará y publicará dentro de un plazo de tres meses, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno, su vigencia se circunscribe al período de administración correspondiente o hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional; sus previsiones y proyecciones deberán considerar objetivos y estrategias de largo plazo, que deban ser revisados y, en su caso, considerados en la

elaboración del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional de gobierno.

El proceso de elaboración se realizará en términos de la normatividad aplicable, de manera democrática y participativa.

El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

**Artículo 30.** El Plan de Desarrollo Municipal tendrá, además de los mencionados en la legislación correspondiente, los objetivos siguientes:

- I. Dar dirección al trabajo que realice la Administración Pública Municipal;
- II. Fijar las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, a efecto de mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- III. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad;
- IV. Establecer las estrategias y acciones para que quienes conforman la Administración Pública Municipal orienten su labor hacia la consecución de los objetivos y metas referidas en este mismo documento;
- V. Contemplar acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, para garantizarles desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia y en su caso, la atención de las víctimas por servidores públicos especializados en la materia;
- VI. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social y la protección a la integridad de las personas y sus bienes; y
- VII. Y las demás observancias del Código Reglamentario.

**Artículo 31.** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, es un órgano ciudadano de consulta y análisis auxiliar del Ayuntamiento, para el eficaz

desempeño de sus funciones públicas, actuaciones de administración y de gobierno, se integrará y funcionará en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.

La Comisión tiene como fin ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el Ayuntamiento, así como de participación de los sectores público, social y privado, en materia de planeación para el crecimiento armónico y el desarrollo ordenado del Municipio, teniendo como una de sus tareas emitir la opinión a que se refiere en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo al procedimiento establecido en la normatividad aplicable. Este órgano carece de facultades ejecutivas, por lo que sus determinaciones tendrán el carácter de acuerdos de trámite y no constituirá acto de autoridad.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.** Los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento. Asimismo, el gobierno municipal tendrá a su cargo la ejecución de las obras que la prestación, instalación, funcionamiento, mantenimiento y conservación de los servicios públicos requieran, ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 33.** Las funciones públicas y los servicios públicos municipales serán ejercidos y proporcionados por el Ayuntamiento a través de la dirección de Servicios Públicos y las Coordinaciones adscritas a esta unidad administrativa.

**Artículo 34.** Los servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Municipio en coordinación con el Estado, la Federación y personas físicas o jurídico colectivas, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

Los Servicios Públicos podrán ser concesionados a los particulares con sujeción a los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal, a excepción de

los de seguridad pública y tránsito, de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con otros ayuntamientos para el debido ejercicio de las funciones públicas a su cargo y la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 35.** Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. SERVICIOS PÚBLICOS
- II. ALUMBRADO PÚBLICO
- III. AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
- IV. SEGURIDAD PÚBLICA
- V. PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

**Artículo 36.** El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos municipales, mismos que se llevarán a cabo con la mayor cobertura y calidad posibles de manera continua, regular y uniforme.

El Código Reglamentario definirá las condiciones de prestación de los diversos servicios públicos municipales, así como los requisitos que, en su caso, deberán observar los particulares para acceder a ellos.

**Artículo 37.** La Dirección de Seguridad Pública cuenta con las facultades y atribuciones que le otorga la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México y el Código reglamentario.

## CAPÍTULO II. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

### SECCIÓN PRIMERA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 38.** La seguridad pública es una función orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos.

La ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, quien tendrá a su cargo dar cumplimiento a los planes en la materia, bajo la vigilancia de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y la Comisión de Honor y Justicia, en los términos de las facultades que sus reglamentos les confieran.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, deberá difundir y establecer entre su personal programas y protocolos a fin de que los derechos humanos fundamentales sean respetados.

La Seguridad Pública tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar la libertad, la paz y el orden público, con estricto apego a los derechos humanos, y
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes, debiendo para ello apegarse a un marco de legalidad.

**Artículo 39.** En el Municipio, compete al Ayuntamiento el ejercicio de la seguridad pública por conducto de las autoridades siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Seguridad Pública, y
- III. Los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica, los reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones, funciones y obligaciones de las autoridades municipales de seguridad pública son las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; en los reglamentos que expida el Ayuntamiento y en las demás disposiciones administrativas aplicables.

La Dirección de Seguridad Pública, en concordancia con lo que para tal efecto dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás normatividad aplicable, contará con una Comisión de Honor y Justicia, que velará por la honorabilidad y la reputación de sus elementos, misma que combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad y para la propia corporación, contando con los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México y reglamentación aplicable.

**Artículo 40.** Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de seguridad pública tiene a su cargo el Ayuntamiento y en observancia de las facultades y obligaciones que la Ley de Seguridad del Estado de México, confiere a los ayuntamientos para la debida atención de los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación de servicios en esta materia, se integrará el Consejo Municipal de Seguridad Pública de Otumba, Estado de México, siendo éste un enlace con las distintas instancias Federal y Estatal, con el fin de trabajar de manera conjunta en la realización de programas, políticas, planes y acciones tendientes a mejorar la seguridad pública del Municipio.

De igual forma, para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia corresponden al Ayuntamiento, se contará con un mecanismo de coordinación interinstitucional municipal, cuyo objetivo primordial sea diseñar, implementar, controlar y evaluar estrategias y acciones que permitan anticipar y modificar las dinámicas que generan contextos de violencia y procesos de desintegración social, para fortalecer la convivencia familiar y comunitaria a través del esquema preventivo. Para ello, a propuesta del Presidente Municipal se designará en sesión de Cabildo al titular de la unidad administrativa denominada Secretaría Técnica de Seguridad, quien tendrá las atribuciones que determine la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Reglamentario y demás normatividad aplicable.

**Artículo 41.** La Dirección de Seguridad Pública, estará a cargo de un Director y se organizará y funcionará de conformidad con el Código Reglamentario, cumpliendo lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública vigente, así como las disposiciones aplicables en la materia.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal promoverá en coordinación con las dependencias, entidades, consejos y comités competentes, la implementación de programas para la prevención de adicciones, los cuales se dirigirán a la población en general enfocándose especialmente a niños y jóvenes.

**Artículo 42.** Los elementos de policía mujeres y hombres, que integran los cuerpos de seguridad Pública Municipal, tienen la obligación de respetar los derechos humanos de toda la población; a su vez deberán conocer el contenido del presente Bando y el Código Reglamentario; asimismo, deberán auxiliar a los adultos mayores y a las personas con discapacidad; propiciarán vínculos de correspondencia y convivencia con la sociedad en general, debiendo velar por el orden, la seguridad pública y, en general, por el respeto a lo establecido por los ordenamientos jurídicos contra las causas que lo perturben.

**Artículo 43.** Los servicios de seguridad privada que operen dentro del territorio municipal son auxiliares de la función de seguridad pública, en los términos de la Ley de Seguridad del Estado de México. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la Dirección de Seguridad Pública Municipal así como la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización expedida por la dependencia federal o estatal correspondiente.

Las empresas que presten el servicio de seguridad privada para los trabajos de coordinación precisados en el párrafo anterior, habrán de registrarse en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y sujetarse a los lineamientos previstos por el Ayuntamiento. La construcción de casetas o la instalación de cualquier otra estructura fija en la vía pública, para el alojamiento de elementos de seguridad privada, además de la autorización, licencia o permiso que en su caso expidan las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, requerirá la autorización para disponer de los servicios de agua potable y drenaje y ameritará el pago de las contribuciones inherentes.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL TRÁNSITO MUNICIPAL**

**Artículo 44.** Los servicios de vía pública y vialidad para el correcto tránsito de vehículos y peatones, así como para facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad de los centros de población, los ejercerá la Dirección de Movilidad, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 45.** Todo vehículo que circule en el territorio del Municipio, deberá cumplir con las normas del sistema de verificación vehicular para la emisión de contaminantes y demás disposiciones jurídicas aplicables, salvo aquellos que por disposición reglamentaria o bien, por acuerdo del Cabildo, queden exentas de dicha obligación. Toda persona que conduzca animales de carga, de silla o de cualquier otra clase y que pasen por lugares poblados, está obligada a guiarlos con el cuidado y la precaución que se requiere a fin de no causar molestias a la población, en su persona o propiedades, así como recoger las heces. En zonas despobladas deben evitar el paso por cultivos o sembradíos y por terrenos particulares.

Los elementos adscritos a la Dirección de Movilidad, coadyuvarán con las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en aquellos casos que les sea solicitado, o bien cuando se encuentre a particulares realizando construcciones, modificaciones, derribos o instalación de equipo o mobiliario urbano que requieran la autorización previa de la autoridad competente para su colocación o construcción, debiendo en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus derechos humanos reconocidos, previo a solicitar la intervención de la Autoridad correspondiente para proceder a detenerlos y presentarlos ante la Oficialía Calificadora cuando así proceda y en todo caso a petición de un representante de la misma Dirección.

Bajo ninguna circunstancia los elementos de la Dirección de movilidad podrán remitir por sí solos o por iniciativa propia a los particulares.

**Artículo 46.** Queda prohibido en el Municipio en materia de tránsito, vialidad y transporte:

I. Estacionarse con cualquier clase de vehículos en la infraestructura vial en los supuestos señalados en el Código Reglamentario, o en su caso en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, así como en calles cerradas, andadores, callejones,

retornos y vueltas en esquina cuando se obstruya el libre tránsito; con las excepciones que establezca la normatividad aplicable. Donde existe señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, se considerará una distancia de veinte metros medidos en el plano horizontal a partir del punto de colocación antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular, resultando con ello un tramo de prohibición de estacionamiento de cuarenta metros;

**II.** Estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad;

**III.** Obstruir las rampas, zonas de ascenso, descenso y señalamientos, destinados a las personas con discapacidad y aquellas que sirvan como entrada y/o salida a inmuebles particulares;

**IV.** Obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que se realicen en vía pública, en los lugares que no estén expresamente designados para ello por la señalización vial correspondiente, excepto que cuente con la autorización o permiso correspondiente emitido por las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

**V.** La circulación de montacargas en la infraestructura vial local a cargo del Municipio, sin contar con el estudio y autorización de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

**VI.** Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, lo cual constituye una obstrucción a la vía pública;

**VII.** Colocar obstáculos portátiles sobre calles, avenidas incluyendo banquetas o carriles laterales que tengan como fin publicitar algún establecimiento, bien o servicio y/o apartar espacios de estacionamiento;

**VIII.** El uso de pintura sobre el pavimento del arroyo vehicular y banquetas para delimitación de éstas, salvo autorización de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

**IX.** La ocupación de la vía pública y áreas de uso común para la prestación del servicio de estacionamiento con acomodador o “valet parking”, incluyendo la colocación de módulos, stands o cualquier otro elemento que sirva para tal fin, a menos de que se cuente con el dictamen de factibilidad; y

**X.** Las demás mencionadas en el Código Reglamentario.

### CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

**Artículo 47.** La Dirección de Protección Civil y Bomberos, como instancia especializada en la materia será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro o desastre.

**Artículo 48.** La Dirección de Protección Civil y Bomberos, para fines preventivos y operativos, se le constituye los servicios Municipales de atención médica prehospitalaria y la atención contra incendios a través del Cuerpo de Bomberos Municipal. Para fines operativos relacionados a otros Municipios del Área conurbada se sujetarán a la firma de convenios de colaboración intermunicipal para la atención de emergencias en donde se especifiquen las acciones y responsabilidades por ambas partes.

**Artículo 49.** Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento; se constituye el servicio de atención médica prehospitalaria para la salvaguarda de la integridad física de la población del Municipio de Otumba, ante la ocurrencia o necesidad durante algún accidente, enfermedad súbita o repentina, así como en los casos de riesgo, siniestro o desastre.

**Artículo 50.** El servicio de atención médica prehospitalaria de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, se constituye únicamente como servicio de ambulancia en atención médica prehospitalaria y de urgencia, conforme a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004 Regulación de los Servicios de Salud, Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas, para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia.

**Artículo 51.** Los servicios de atención médica prehospitalaria del Gobierno Municipal se enfocan como parte de la función de auxilio a la población, funciones operativas de la Protección Civil Municipal, a través de atención médica prehospitalaria profesional y acorde con los lineamientos técnicos y científicos aplicables según sean los protocolos de atención, tendrá la facultad de coordinar y administrar los eventos donde se presenten víctimas múltiples por medio de los protocolos de atención internacionales y nacionales.

**Artículo 52.** Para las acciones operativas de la Dirección de Protección Civil y Bomberos en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento; se constituye el servicio Municipal contra incendios, que lo efectúa el Cuerpo de Bomberos, para la salvaguarda de la integridad física, material y su entorno de la población del Municipio de Otumba, ante la ocurrencia principalmente de eventos químico-tecnológicos; así como coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y la Seguridad Pública en el Municipio.

**Artículo 53.** El Servicio Municipal contra incendios prestado a través del H. Cuerpo de Bomberos, se concibe como un servicio técnico-operativo y profesional, que lo ejecutará su personal técnico, como una acción solidaria del Gobierno Municipal, ante el embate de emergencias, de manera altruista y comprometida.

**Artículo 54.** El H. Cuerpo de Bomberos, depende de la Dirección de Protección Civil, a través de su estructura orgánica funcional, y le corresponde primordialmente, su intervención operativa y técnica en el combate y extinción de incendios que se susciten en el Municipio, así como la atención de las emergencias cotidianas.

**Artículo 55.** El H. Cuerpo de Bomberos a través de su estación y personal tendrá las siguientes misiones y funciones:

- I.** En coordinación con Protección Civil diseñar y difundir programas preventivos de educación a la población en general, en materia de incendios y otras a fin del Cuerpo de Bomberos;
- II.** Control de todo tipo de riesgo y/o contingencias que por cualquier motivo se susciten en el territorio Municipal;
- III.** Coadyuvar con las instancias responsables en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales;
- IV.** Control y extinción de fugas de gas y derrames de gasolina y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas, dentro de su competencia y funciones; así mismo verificar a las unidades móviles, expedidoras y/o repartidoras de gas L.P. en su modalidad de cilindros portátiles y auto tanques en general, con el único objetivo de garantizar la salvaguarda e integridad física de la ciudadanía;
- V.** Atención a explosiones, dentro de su competencia y funciones;
- VI.** Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas, en plena coordinación con el servicio de atención prehospitalaria o con otras instancias de urgencias médicas, bajo los estándares y protocolos de atención;
- VII.** Apoyar como primera instancia de emergencias en cables de alta tensión caídos, así como atención de posibles cortos circuitos derivados de ello, para que la instancia respectiva de suministro eléctrico de su atención final;

**VIII.** Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen riesgo o interfiera la labor del Cuerpo de Bomberos;

**IX.** Atención a accidentes vehiculares, en donde intervendrá en los casos de salvamento o rescate y en el caso de riesgo de incendio o explosión;

**Artículo 56.** El personal del H. Cuerpo de Bomberos Municipal podrá ingresar a todo inmueble de carácter particular, empresarial, industrial, comercial y de servicio, en el que se presente situaciones de emergencia, calamidad o desastre, donde se podrá forzar toda cerradura (candados, chapas, cerrojos), así como todo mecanismo que impida el acceso a dicho inmueble, y

Las demás que le confiera el Ayuntamiento, y la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

El personal del H. Cuerpo de Bomberos se regirá por el Reglamento Interno y por el manual de operación y funcionamiento que emita la Autoridad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 57.** La Dirección de Protección Civil está facultada y podrá aplicar e imponer las medidas de seguridad y sanciones conforme lo estipule el Código Administrativo y el de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como en las Leyes y el código reglamentario respectivo.

**Artículo 58.** Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gasolineras, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje a bordo.

**Artículo 59.** El Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal, recaudará los recursos obtenidos por el concepto de los derechos por servicios prestados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Código Reglamentario.

**Artículo 60.** El Sistema Municipal de Protección Civil definirá la política Municipal conforme al Atlas de Riesgos con el que cuenta el Municipio, para que de manera conjunta y coordinada con la población en general, desarrollen y ejecuten programas y acciones que tengan como resultado la seguridad de los habitantes, sus bienes y el entorno donde viven.

**Artículo 61.** La Dirección de Protección Civil y Bomberos, para el mejor desempeño de sus funciones, tiene las facultades que le confiere el Código Reglamentario.

## **TÍTULO CUARTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 62.** En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, el Ayuntamiento por sí o a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, contará con las facultades y atribuciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, así como lo preceptuado en este Bando, los Reglamentos aplicables o los acuerdos de Cabildo.

**Artículo 63.** En el ámbito municipal, la autoridad encargada del desarrollo urbano e imagen urbana será la Dirección de Desarrollo Urbano, para lo cual contará con las atribuciones contenidas en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, y demás disposiciones jurídicas aplicables y vigentes.

Sus acciones irán encaminadas a coordinar en los términos señalados en las leyes federales y estatales, a establecer las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en materia de desarrollo urbano sustentable.

**Artículo 64.** El Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal cuando sea necesario, en la elaboración y formulación de los Planes de Desarrollo Regional; así como elaborar y ejecutar los de Desarrollo Urbano de las delegaciones del Municipio publicitándolos y difundiéndolos para el conocimiento de la población;
- II.** Elaborar y ejecutar coordinadamente con el Gobierno del Estado convenios, planes y programas para la apertura, prolongación, ampliación o cualquier otra modificación de las vías públicas que integran la infraestructura vial municipal;

**III.** Promover el desarrollo equilibrado del Municipio y el ordenamiento territorial de sus diversas comunidades, centros de población, así como participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en los ordenamientos Federales y Estatales en materia ambiental y de asentamiento humano;

**IV.** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar la licencia de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento, en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de Desarrollo Urbano, el presente Bando y demás disposiciones. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por órganos no facultados serán nulos;

**V.** Expedir licencias de uso de suelo para comercio, industria y de servicios, así como para uso habitacional, las cuales tendrán una vigencia de un año a partir de su expedición de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables a la misma;

**VI.** Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso de suelo, así como de su seguridad, conforme a los lineamientos que para ello estipule la Dirección de Desarrollo Urbano;

**VII.** Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;

**VIII.** Informar y orientar a los particulares, así como dar trámite a las licencias de construcción, constancia de alineamiento y número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano; vigilando en todo momento su cumplimiento e imponer las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes por su incumplimiento, en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia;

**IX.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra con fines urbanos;

**X.** Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del programa de Desarrollo Urbano en el Municipio, supervisando la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios, unidades habitacionales, colonias y comunidades;

**XI.** Identificar, declarar y conservar en coordinación con la Dirección Municipal de Educación, con los Gobiernos Federal y Estatal y en conjunto con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) los sitios y edificaciones que representen para la comunidad del Municipio un testimonio significativo de su historia y cultura así como los que representen arquitectónicamente un patrimonio artístico valioso;

**XII.** Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros ayuntamientos de la entidad, así como los sectores social y privado los acuerdos o convenios de coordinación para la realización y ejecución de los planes y programas de Desarrollo Urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más Municipios; y

**XIII.** Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano y uso de suelo, en coordinación con el Gobierno del Estado de México, vigilando que no se contravenga con las disposiciones vigentes en la materia.

**Artículo 65.** El Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, deberá establecer medidas y ejecutar acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten en el territorio municipal, medidas y acciones que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 66.** Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 67.** En la elaboración de las propuestas para la modificación del uso de suelos, contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se buscará la ampliación complementaria del ordenamiento geográfico y ecológico del Municipio, con la participación de la Dirección de Ecología.

**Artículo 68.** La Dirección de Desarrollo Urbano realizará el cobro de la ruptura de pavimentación en calles, plazas y demás vías públicas, previo visto bueno de la Dirección de obras públicas, debiendo comprometerse el particular, a dejar la vialidad en el mejor estado posible o en condiciones de tráfico, en caso contrario, estará sujeto a las sanciones correspondientes.

**Artículo 69.** La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

- I. Obra nueva;
- II. Ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de la obra existente;
- III. Demolición parcial o total;
- IV. Excavación o relleno;
- V. Construcción de bardas;
- VI. Modificación del proyecto de una obra autorizada;
- VII. Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones; y
- VIII. Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales.

**Artículo 70.** Se procederá la cancelación de la licencia de construcción cuando:

- I. Se transfiera la titularidad o no se ajuste a lo establecido en la licencia de construcción;
- II. Invada el alineamiento en la vía pública;
- III. Tenga algún problema jurídico relacionado con la propiedad o posesión del inmueble objeto de la licencia de construcción; y
- IV. Cuando de las visitas de verificación se detecten excedentes en metros cuadrados de construcción de los autorizados en la licencia correspondiente.

## **TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DE LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

**Artículo 71.** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio, a través de las unidades administrativas competentes, de conformidad con las acciones y atribuciones que establezca la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Otumba.

**Artículo 72.** La Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, para ello se coordinará con las secretarías del ramo federal y/o estatal, atendiendo en todo momento los lineamientos de los sistemas nacional y estatal de empleo formal y digno.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los establecidos en Otumba y ofrecerla a los buscadores de empleo. Para lo cual, podrá, con acuerdo del Presidente Municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para la promoción del empleo en el territorio municipal.

**Artículo 73.** Con el fin de cumplir con el fomento y el desarrollo económico del Municipio, la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, llevará a cabo programas tendientes a impulsar la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva incentivando la inversión en actividades propias y la ampliación de servicios para la comunidad, para ello podrá realizar actividades que tengan por objeto difundir dentro y fuera del Municipio las ventajas cooperativas, la actividad artesanal y recreativa, promoviendo su participación en ferias y foros municipales, fomentando de esta forma el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) dentro del territorio del Municipal.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS**

**Artículo 74.** El Ayuntamiento, a través de las áreas administrativas que integran la Administración Pública, regulará de manera enunciativa y no limitativa la realización de las siguientes actividades a cargo de los particulares:

- I. Actividades industriales y comerciales en general, en la esfera de competencia de las autoridades municipales;
- II. Actividades de promoción, difusión, publicidad y anuncios de unidades económicas, espectáculos y todo tipo de actividades;
- III. Regulación de los espacios públicos y privados con uso único o mixto destinados a servir como estacionamientos;
- IV. Todo tipo de espectáculos públicos y fiestas privadas, tales como ferias comunitarias o temáticas, fiestas patronales, eventos que ofrezcan entretenimiento con juegos electromecánicos para el público en general y eventos deportivos o culturales amenizados;
- V. Permisos y/o licencias de funcionamiento para todos los giros comerciales permitidos por la ley, incluyendo los relativos a la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o para consumo en el establecimiento;
- VI. Espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo dictamen que emita la Dirección Municipal de Movilidad; y
- VII. Las demás permitidas por la Ley y ordenamientos legales y normativos aplicables.

**Artículo 75.** Se requiere de licencia o permiso de la autoridad Municipal:

- I. Para la colocación de anuncios y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio;

**II.** Los particulares que pinten o coloquen los anuncios referidos en la fracción anterior, en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en la que se efectuó el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza de tres punto sesenta y tres UMA por día ante la Tesorería Municipal, a efecto de garantizar el retiro de los anuncios;

**III.** Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública, además deberá cuidarse y preservarse la limpieza del Municipio y para el ejercicio de cualquier tipo de actividad comercial o de servicios al interior de los mercados y en las áreas de afluencia de tianguis o comercios instalados en espacios de dominio público y de uso común, así como en aquellas instalaciones o predios de uso particular;

**IV.** Todas las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan alguna actividad comercial, serán organizadas y regularizadas, única y exclusivamente por la autoridad correspondiente de la Administración Municipal, por medio de la expedición de permisos de operación comercial específicos en cuanto a giro, ubicación, dimensiones y vigencia;

**V.** Para la expedición de los permisos referidos o renovación de las licencias del comercio establecido, los solicitantes o poseedores de ellos, además de cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación aplicable, deberán acreditar también su registro o alta ante las autoridades hacendarias Federales y Estatales, así como la legal procedencia de los productos y bienes que expendan y en su caso las autorizaciones correspondientes para la utilización de logotipos de marcas registradas y la explotación de derechos de autor;

**VI.** Para espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo dictamen que emita la Dirección Municipal de Movilidad;

**VII.** Para la realización de espectáculos y diversiones públicas con la aprobación de la autoridad Municipal; en los casos que establezca el presente Bando; y

**VIII.** Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos correspondientes.

**Artículo 76.** La autoridad Municipal a través de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, excepto en los casos que indican las fracciones I y V del artículo anterior, determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos, sin embargo, tendrá la facultad de negarlos si existe oposición de la ciudadanía o parte de ella, para la operación de giros específicos, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto por la reglamentación contenida en el Bando y de otras disposiciones de carácter Municipal, Estatal y Federal, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 77.** Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, se podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, moteles, rastros, mercados, supermercados, centros comerciales y tiendas de autoservicio, funerarias, gasolineras, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiestas, fabricas, videobares, discotecas, pistas de baile, cantabares, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas; así como todos los espectáculos públicos. De igual forma, sólo por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable. Los trámites a que se refiere el presente artículo, deberán realizarse ante la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, la que, una vez que haya integrado el expediente respectivo, lo turnará para la determinación procedente al Ayuntamiento. En ningún caso, los establecimientos comerciales referidos en el presente artículo podrán operar antes del otorgamiento de la licencia municipal de funcionamiento que contenga el acuerdo respectivo del Ayuntamiento.

**Artículo 78.** Para la expedición de todo tipo de licencias y permisos de funcionamiento con giros comerciales, industriales, y prestación de servicios, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos de acuerdo a la clasificación de impacto de la Unidad Económica que por ley compete, siendo los siguientes:

- I.** Contrato de arrendamiento o pago predial actualizado;
- II.** Dos fotografías de la fachada;
- III.** Formato Único de Solicitud de Alta de Licencia de Funcionamiento;
- IV.** Cédula Informativa de Zonificación o Licencia de Uso de Suelo vigente, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, o en su caso la autoridad Estatal en la materia previo pago de derechos;
- V.** Copia de la identificación oficial vigente del titular (credencia para votar, pasaporte, cartilla militar o cédula profesional) o en su caso carta poder e identificación del titular y apoderado;
- VI.** Alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
- VII.** Dictamen de Viabilidad expedido por el área de Protección Civil, en caso de que la unidad económica se considere de mediano o alto impacto;
- VIII.** Acta Constitutiva (únicamente personas jurídico-colectivas);
- IX.** Poder notarial del representante legal y/o carta poder de la persona que realice el trámite e identificación oficial en caso de ser persona jurídica colectiva;

**X.** Licencia Sanitaria expedida por la autoridad correspondiente (en caso de farmacias, sanatorios, clínicas, venta de alimentos y bebidas preparadas, funerarias y demás aplicables);

**XI.** Evaluación de Impacto Estatal, en caso de que la unidad económica se considere de mediano o alto impacto; y

**XII.** Dictamen de Giro, para expedir o refrendar las licencias de funcionamiento que el particular realice ante el ayuntamiento, de las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato o al copeo, así como para los establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados, autopartes nuevas y usadas, parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios, de conformidad con la Evaluación de Impacto Estatal.

**Artículo 79.** No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos o convenio con personas que presten dicho servicio el cual deberá estar registrado ante la autoridad Municipal. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental. Las clínicas veterinarias, los rastros, así como las capillas funerarias que tengan incineradores, deberán ajustarse en todo momento a la normatividad vigente en materia ambiental.

Asimismo, la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, expedirá las bases de acuerdo al Sistema de Apertura Rápida de Empresas, por su denominación “SARE”.

Tratándose en específico de talleres con actividad industrial además deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I.** Alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
- II.** Cédula de Identificación Fiscal;
- III.** Constancia de Empadronamiento;
- IV.** Alta como empresa generadora de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente;
- V.** Permiso para transporte de residuos y materiales peligrosos ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México;
- VI.** Contar con fosas receptoras;
- VII.** Pisos adecuados para trabajar;

- VIII. Dictamen de Viabilidad de Protección Civil;
- IX. Almacén temporal de residuos peligrosos; y
- X. Manifiesto de transporte

**Artículo 80.** Para expedir o negar licencias de funcionamiento para unidades económicas, la Dirección de Reglamentos y Vía Pública o la Unidad Pública Responsable se deberá sujetar a las Leyes dispuestas en la materia, así como el Presente Bando y el Código Reglamentario del Municipio de Otumba. Dicha expedición o negación queda supeditada el resultado de Dictamen de Giro o Evaluación de Impacto Estatal según corresponda.

**Artículo 81.** Todo comercio establecido deberá contar con una constancia de alta al padrón municipal del comercio o bien el permiso de funcionamiento el cual le otorgará la Dirección de Reglamentos y Vía Pública o la unidad administrativa competente según corresponda.

**Artículo 82.** En todo trámite de licencia, se deberá demostrar, no tener adeudo por el derecho de agua potable e impuesto predial, para tal efecto se deberán solicitar las constancias que avalen el pago correspondiente ante la autoridad que corresponda.

**Artículo 83.** La licencia de funcionamiento no autoriza el uso de banquetas ni de la vía pública y será obligación del propietario el mantener limpio el frente a la calle de su establecimiento.

**Artículo 84.** La licencia de funcionamiento tiene vigencia del periodo gubernamental de la administración actual y se refrendará anualmente y se autorizará siempre que se cumplan con los requisitos que se marquen en los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 85.** La licencia o permiso de funcionamiento que otorgue la autoridad Municipal, da únicamente el derecho a los particulares, sean personas físicas o morales, a ejercer la actividad especificada en el documento el cual deberá tenerlo a la vista en el establecimiento, para acreditar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas y tienen validez sólo para la persona a cuyo nombre se extiende dicho documento, podrá transmitirse únicamente en casos de excepción mediante autorización expedida por la autoridad Municipal, observándose en todo caso los requisitos y prohibiciones contemplados en las demás disposiciones legales.

**Artículo 86.** Los comerciantes o empresarios que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes para cada uno de ellos.

Para la apertura de bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos, expendios de cerveza, vinaterías y similares, solo el Ayuntamiento tiene la facultad para aprobar su autorización de apertura y funcionamiento, siempre y cuando se pretenda su instalación a una distancia no menor de quinientos metros de la ubicación de centros educativos, de salud, deportivos, de reunión para niños y jóvenes y edificios de gobierno.

**Artículo 87.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, podrá reubicar los centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo, cuando se atente contra la salud, el orden público y la moral.

**Artículo 88.** Queda prohibida la apertura de establecimientos que soliciten entre los conceptos de su giro autorización para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo inmediato o por copeo cuando tales establecimientos se encuentren en un radio menor a trescientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

**Artículo 89.** El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales debe sujetarse a los horarios, lugares y requisitos, que establecen las leyes fiscales, administrativas, el presente Bando y las demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 90.** Las unidades económicas y habitantes del Municipio que por razón necesaria tengan que depositar material de construcción en la vía pública, deberán contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, previo conocimiento que haga de la misma a la Dirección de Reglamentos y Vía Pública para que los mismos puedan permanecer en la vía pública por un plazo que no excederá de 10 días hábiles; en caso de exceder del término anterior deberá de solicitar una prórroga no mayor de 5 días y ajustarse a lo que disponga la autoridad Municipal para evitar la obstrucción de la vía pública. En caso de que no se acate la disposición anterior los materiales serán retirados a través de la Dirección de Obras Públicas y podrán utilizarse para obra de beneficio público, en territorio municipal, previo procedimiento que sea instaurado en los términos legales correspondientes.

**Artículo 91.** Los propietarios o encargados de vehículos, que realicen actos de publicidad o propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso expedido por la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, utilicen amplificadores de sonido en su establecimiento, en

ambos casos, el permiso precisará el horario, nivel de sonido y los espacios intermitentes en que deberá de suspenderse y reanudarse el uso de aparatos de audio con el objeto de no causar molestia o perjuicio a los vecinos con este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con motivo de cualquier conmemoración o celebración, usen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

**Artículo 92.** Para la colocación de todo tipo de anuncio los establecimientos fijos deberán solicitar autorización de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública y de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como ajustarse a las normas del Reglamento de Imagen Urbana, y en todo caso, los anuncios deberán preservar el medio ambiente, armonizar con la conformación urbanística de la zona, privilegiar el uso y escritura del lenguaje castellano y no afectar el tránsito vehicular o peatonal y garantizar la seguridad de los ciudadanos. Tal autorización precisará lugar, dimensiones, material y tiempo de exhibición, además de las obligaciones del anunciante, que deberá retirar su anuncio publicitario una vez vencido el plazo otorgado para ello. En caso contrario se aplicará la sanción correspondiente.

Por anuncio se debe entender todo medio de publicidad, que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio, susceptible de ser observado desde la vía pública y que se encuentren instalados ya sea en propiedad del dominio público o privado

**Artículo 93.** La colocación de anuncios y publicidad diversa, se permitirá con las características y dimensiones establecidas por la autoridad Municipal; pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía. Los anuncios comerciales autorizados por la autoridad Municipal deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias Federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo solo podrán colocarse en lugares que previamente autorice el Gobierno Municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal. Asimismo, tratándose de mantas sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de la autoridad y de los propietarios, en su caso.

## TÍTULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN DE GIRO

**Artículo 94.** El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

El Comité a que se refiere el párrafo anterior, estará integrado por las personas titulares de las Direcciones municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología, Protección Civil y Bomberos, Salud o sus equivalentes, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Será presidido por la o el Presidente Municipal o quien éste determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en el presente bando en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 95.** El ayuntamiento solo permitirá el funcionamiento de unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro.

**Artículo 96.** El Dictamen de Giro, es un requisito obligatorio para que las autoridades municipales expidan o refrenden las licencias de funcionamiento de las unidades económicas con venta y suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

**Artículo 97.** Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, en término de las disposiciones jurídicas aplicables deberán: Contar y operar con licencia de funcionamiento aprobada por el ayuntamiento, previo a lo cual, obtendrán el Dictamen de Giro, aun tratándose de unidades económicas constituidas en bienes inmuebles de régimen social.

## **TÍTULO OCTAVO DEL COMERCIO EN MERCADOS, Y EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN**

**Artículo 98.** Para la ocupación de la vía pública con fines comerciales, se requiere permiso de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública

**Artículo 99.** Es facultad de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, la elaboración de Planes de Desarrollo Comercial, así como zonificar y delimitar los lugares en donde se puede ejercer el comercio, a fin de conservar el orden y control en su crecimiento.

**Artículo 100.** Se prohíbe el comercio ambulante, fijo o semifijo frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicios de transporte colectivo, en terrenos propiedad del Municipio, quedando incluidas dentro de la presente restricción ambas aceras de las calles perimetrales, por lo que la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, no otorgará licencias, permisos o autorizaciones para tal efecto, salvo en los casos que autorice el Ayuntamiento.

La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial y la autoridad Municipal tiene, en todo momento la facultad de reglamentar para remover y/o reubicar a quienes practiquen el comercio en la misma.

**Artículo 101.** El uso y explotación de la vía pública y/o áreas de uso común, las vialidades principales y de intenso flujo vehicular para el ejercicio del comercio, se sujetarán al permiso, licencia o autorización que expida la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, lo que causará el pago de los derechos que establezca el Código Financiero y demás contribuciones correspondientes, previa solicitud que por escrito se formule de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

**Artículo 102.** Las áreas destinadas para ejercer la actividad comercial, así como en las fechas correspondientes a la venta de Día de Reyes, de la Candelaria, Día del Amor y la Amistad, Festivales Culturales, Semana Santa, Día de la Madre, Feria Nacional del Burro, Fiestas Patrias, Día de Muertos, Fiestas Decembrinas y Fiestas Patronales, serán determinadas y autorizadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 103.** En los tianguis del Municipio, la autorización para la instalación de un nuevo puesto que represente el incremento de los comerciantes en sus padrones se hará exclusivamente con la autorización de la autoridad Municipal.

**Artículo 104.** Las personas que ejerzan el comercio en mercados, vehículos de venta de alimentos en vías públicas y/o áreas de uso común deberán:

- I.** Contar con la concesión, constancia o permiso correspondiente, que para tal efecto expida la Dirección de Reglamentos y que tendrá el carácter de intransferible;
- II.** Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto lleva la Dirección de Reglamentos y Vía Pública;
- III.** Limitar su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito mantener limpios y ordenados sus lugares de trabajo y en lugar visible el permiso de funcionamiento;
- IV.** Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- V.** Pagar oportunamente las contribuciones por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite;
- VI.** En el caso de mercados establecidos, mantener a la vista el permiso individual en original, la concesión o constancia respectiva, y tratándose de actividades en vía pública, exhibir el permiso o cédula correspondiente, así como los recibos que amparen el pago vigente de las contribuciones;
- VII.** Hacerse cargo, a su costa, de la recolección para traslado de desechos sólidos generados con motivo de la realización de actividades de comercio; y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad; así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado;
- VIII.** Cumplir con los demás requisitos que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- IX.** Estas disposiciones serán aplicables, en lo conducente, a los solicitantes de permisos temporales que cuenten con antecedentes de temporadas inmediatas anteriores a la solicitada. Se entiende como temporadas aquellas que se realizan con motivo de la celebración de alguna fecha conmemorativa en específico con las excepciones que al efecto señalen las autoridades competentes.

**Artículo 105.** Queda prohibido la venta de armas punzo cortantes, armas de fuego, diábolos, postas o municiones, de plantas en peligro de extinción y de animales vivos sin excepción, en la vía pública y lugares de uso común, a través de puestos fijos, semifijos, al aire libre, ambulantes, sobre ruedas, tianguis, mercados y centros comerciales. De igual forma queda prohibida la venta de bienes ingresados al territorio municipal por contrabando, conducta ya tipificada como tal por la representación social competente; y artículos que en términos de la Ley Aduanera no hayan sido nacionalizados o permitida su internación al país.

Expresamente queda prohibida la emisión de permisos para ejercer el comercio en vía pública cuando verse sobre mercancías que de conformidad con la Ley Federal de Derechos de Autor y con la Ley de la Propiedad Industrial, sean copias o reproducciones no autorizadas del material original, medicinas y en general todos los bienes en situación análoga a los anteriores. Asimismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente; drogas, enervantes o cualquier artículo que atente contra el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y/o la salud, en vías o áreas públicas.

## **TÍTULO NOVENO DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES**

**Artículo 106.** El Presidente Municipal a través de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, tendrá facultades, para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presente.

El Secretario del Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se lleven a cabo en la vía pública. Previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 107.** Todos los espectáculos y diversiones se registrarán por las disposiciones siguientes:

- I.** Para llevar a cabo una diversión o espectáculo público los interesados deberán solicitar por escrito la autorización a la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, presentando un proyecto del programa respectivo, para que se fijen, en cada caso las condiciones, requisitos y horarios que deban satisfacerse para otorgar la autorización;
- II.** El programa autorizado debe cumplirse tal y como fue presentado a la autoridad, excepto los casos en que medien causas fortuitas, que calificará la autoridad municipal;
- III.** Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja al aforo técnico del centro de diversión;
- IV.** Ninguna diversión o espectáculo podrá efectuarse sin permiso de la autoridad Municipal, la que no concederá autorización en los casos siguientes:
- a)** Cuando el interesado no garantice las condiciones de higiene y seguridad a los asistentes;
- b)** Cuando no se garantice el pago de los impuestos o derechos correspondientes; y
- c)** Cuando por causa de interés general no fuera conveniente permitirlo o cuando no se cumplan los requisitos exigidos por la Ley;
- V.** Las empresas de espectáculos deberán cuidar que los locales o lugares donde se realicen las funciones, tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida y garanticen la seguridad de los asistentes;
- VI.** En la celebración de festividades populares, sólo se permitirá aquellos juegos o actividades que no afecten el orden y la moral pública;
- VII.** Los locales destinados a espectáculos públicos, cualquiera que sea su naturaleza, y que estén autorizados para este fin, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones Federales, Estatales y las contenidas en el presente Bando, que regulen la seguridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas al efecto para garantizar la integridad física de los asistentes;
- VIII.** Reunir los requisitos de sanidad previstos por la Ley General de Salud, Ley y Reglamento de Protección Civil y Bomberos y el presente Bando;
- IX.** Los espectáculos públicos, teatros, ferias, carpas, restaurantes, y en general en todos aquellos en los que existan una gran afluencia de público, para poder obtener la autorización deberán contar con el visto bueno de la

Dirección de Protección Civil y Bomberos, independientemente de que deberán someterse a visita de inspección de forma periódica para protección contra siniestros, dicha visita estará a cargo del área antes mencionada;

**X.** Cuando se pretenda llevar a cabo la celebración de eventos públicos de concentración masiva, en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia en el territorio Municipal, cuya duración sea menor a dos días y el aforo total esperado sea menor a cinco mil asistentes, la autoridad Municipal previo a la expedición de cualquier autorización, permiso o licencia, deberá verificar que se cumpla con los siguientes requisitos:

**a)** Que las instalaciones y condiciones del lugar en donde se pretenda celebrar el evento público, tengan acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, salidas de emergencia y, en general, todas las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad y la rápida evacuación de los asistentes en caso de emergencia;

**b)** Que los eventos públicos en los que se pretenda vender alcohol cuenten con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, emitido por la Dirección de Salud, de conformidad a lo dispuesto por el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;

**c)** Que el lugar en donde se pretenda celebrar algún evento público sea compatible con la naturaleza del mismo y se encuentre inscrito en el Registro Municipal de Inmuebles;

**d)** Que los titulares cuenten con los elementos necesarios para garantizar que durante el desarrollo del evento público se mantenga el orden, la seguridad y la integridad de los participantes y asistentes;

**e)** Que los titulares cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

**f)** Que los titulares obtengan la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, prevista en el artículo 31 fracción I, Ter, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

**g)** Que el itinerario del evento público que se pretendan presentar, sea congruente con la normatividad aplicable y cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en la misma;

**h)** Para el caso de ruido emitido en el evento de que se trate, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

**i)** Que el lugar en el que se ha de realizar el evento público cuente con el dictamen de impacto regional que en su caso corresponda; y

**j)** Contar con el dictamen de protección civil correspondiente; y las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

**XI.** La Dirección de Reglamentos y Vía Pública verificará el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este capítulo, teniendo facultad para suspender el

espectáculo o festividad, en aquellos casos en que se contravengan.

**Artículo 108.** Queda prohibido para los establecimientos con pista de baile y música viva o grabada y reproducida por cualquier medio, con o sin venta de bebidas alcohólicas o de moderación, permitir que se realicen conductas por parte de los asistentes y empleados que atenten contra la integridad de la familia, la moral pública, las buenas costumbres y reglas de urbanidad que deteriore la convivencia y la tranquilidad de los vecinos.

**Artículo 109.** Quedan prohibidos los espectáculos en los que se exhiban personas desnudas, sea que estén destinados a la diversión de hombres o de mujeres, que atenten contra la moral pública.

**Artículo 110.** Ningún comerciante ni particular podrá obstruir la vía pública, con mercancías, cajas, botes, tambos o cualquier objeto, o material alguno, incluso tratándose de días sábados o domingos, habilitándose para tal efecto las 24 horas, para que se pueda proceder al retiro de los mismos en coordinación con el área de Desarrollo Urbano y/o Dirección de Movilidad según corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y con la finalidad de que pueda ser instaurado el procedimiento administrativo correspondiente sin interrupción alguna en los términos legales correspondientes.

**Artículo 111.** Los comerciantes establecidos, que realizan el giro de alimentos y que cuenten con la modalidad de reparto a domicilio, deberán además de cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, contar con las exigencias de las normas Federales de Sanidad e Higiene correspondiente, a falta de éstas, será solicitada la intervención de las autoridades competentes.

**Artículo 112.** Quedan prohibidos los juegos de azar en la vía pública, con cruce de apuestas; a la persona que se sorprenda en flagrancia, serán consignadas ante la autoridad correspondiente.

## **TÍTULO DÉCIMO**

### **DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 113.** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; impulsar colonias, fraccionamientos residenciales, fraccionamientos industriales,

fraccionamientos campestres y ejidos; fomentar y difundir una conciencia de cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas, así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales, para el mejoramiento de los ecosistemas mediante la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado, instituciones académicas, personas interesadas, grupos y organizaciones sociales, de conformidad con la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas; asimismo, difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

De igual forma, el Ayuntamiento podrá celebrar con las autoridades estatales o federales, convenios para la administración, formulación de planes de manejo correspondientes de las áreas naturales protegidas y/o áreas de reserva ecológica.

**Artículo 114.** El Ayuntamiento diseñará, implementará y aplicará los programas y actividades en materia de Control y Bienestar Animal, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida. Asimismo, difundirá y aplicará por conducto de la Dirección de Ecología, en términos del Código Reglamentario.

**Artículo 115.** Los habitantes del Municipio tienen la obligación de identificar y vacunar a sus mascotas, inmunizarlos contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten, también deberá adoptar todas las medidas de seguridad necesarias, como correa, bozal y/o demás instrumentos de control a efecto de evitar daños a terceros; de igual forma, proveerles la alimentación, agua, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud, y alojamiento, evitando el maltrato y/o violencia animal en todas sus formas reconociéndolos como seres sintientes.

**Artículo 116.** Todas las personas podrán acudir ante los Oficiales Mediadores -Conciliadores para dirimir controversias cuando éstas se susciten por falta de higiene y consecuente hedor que cause la ausencia de limpieza de un animal cualquiera que fuere su especie, por omisiones atribuibles a su dueño.

De igual forma, los habitantes del Municipio deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos.

**Artículo 117.** Los propietarios de animales deben evitar que éstos transiten libremente por las calles, avenidas, parques, jardines y predios no cercados, con excepción de los espacios destinados por el Ayuntamiento para el adiestramiento y recreación de animales.

**Artículo 118.** Los animales que se encuentren en la situación vulnerable serán recogidos y retenidos por la autoridad municipal, a través del Centro de Control y Bienestar Animal, sin perjuicio de la sanción que se imponga a los propietarios e independientemente de la responsabilidad por el daño que ocasionen a terceros.

**Artículo 119.** El sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa, la Dirección de Ecología determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente de conformidad con el Código reglamentario y a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-011-SSA2-2011, NOM 042-SSA2-2006 y demás relativas.

**Artículo 120.** Queda prohibida la celebración y realización de espectáculos circenses, públicos o privados, en los cuales se utilicen animales vivos, sea cual sea su especie, con fines de explotación, exposición y/o participación, de conformidad con la reglamentación correspondiente.

**Artículo 121.** Cualquier acto, público o privado donde se utilice pirotecnia sin consentimiento o permiso del Ayuntamiento será sancionada conforme a las leyes vigentes.

## CAPÍTULO II

### DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA BIODIVERSIDAD

**Artículo 122.** Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección al medio ambiente y a la biodiversidad las siguientes:

- I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, en congruencia con el programa estatal y demás instrumentos de planeación;
- II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- III. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;
- IV. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- V. Diseñar e implementar programas para prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- VI. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
- VII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Diseñar e implementar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal, así como establecer acciones coordinadas con los municipios que integran la cuenca atmosférica;
- IX. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública;

- X.** Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente en la vía pública;
- XI.** Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;
- XII.** Fomentar y promover entre la población la infraestructura verde y el uso de tecnologías de energía renovable;
- XIII.** Otorgar o, en su caso, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o jurídico colectivas, previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;
- XIV.** Prevenir y controlar la contaminación del suelo por residuos sólidos domésticos y no peligrosos de origen industrial, así como, la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y visuales, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, que provengan de fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios;
- XV.** Impulsar el ahorro de recursos energéticos;
- XVI.** Fomentar en el municipio la adquisición de materiales que, de acuerdo con el grado de eficiencia en el uso de agua y energía necesarios para su producción, puedan ser considerados ecológicos;
- XVII.** Impulsar y regular el Plan de Acción Climática Municipal;
- XVIII.** Coordinar con el gobierno del estado la supervisión y control de los establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales;
- XIX.** Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas físicas o jurídico colectivas que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente, así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento;
- XX.** Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel federal y estatal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas

controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015;

**XXI.** Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales, instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar obras y acciones en materia ambiental;

**XXII.** Promover, fomentar y regular el uso y aprovechamiento racional sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales, de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats;

**XXIII.** Aplicar, regular y controlar, en coordinación con el Gobierno del Estado de México, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas;

**XXIV.** Regular la utilización de las bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico, vigilando que estos productos no sean entregados a título gratuito en unidades económicas, mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles;

**XXV.** Verificar y, en su caso, sancionar el incumplimiento de las disposiciones aplicables en lo relativo a la utilización de bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico; y

**XXVI.** Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas.

## **TÍTULO UNDÉCIMO**

### **DE LA FUNCIÓN CONCILIADORA, MEDIADORA Y CALIFICADORA**

**Artículo 123.** La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora es la instancia de carácter Municipal que tiene la finalidad de mantener la armonía, la tranquilidad, la seguridad y el orden público, así como procurar el cumplimiento de los ordenamientos legales, administrativos y reglamentos del Municipio.

**Artículo 124.** Para los efectos de este título se entenderá por:

I. La Mediación: Debe entenderse como tal, al proceso que busca otorgar un espacio de diálogo directo y participativo entre dos o más personas que tienen un problema mediante la intervención del Oficial Mediador-Conciliador el cual facilita el diálogo en donde las partes involucradas buscan vías de solución al conflicto.

II. La Conciliación: Debe entenderse como el mecanismo de resolución de conflictos por el que las partes intentan llegar a un acuerdo mediante la intervención del Oficial Mediador-Conciliador con la finalidad de evitar el proceso judicial.

A petición de parte el titular de la Oficialía girará los citatorios que se le requieran, los que deberán ser notificados cuando menos un día antes de la fecha señalada para la comparecencia.

**Artículo 125.** El Ayuntamiento a través de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora podrá coordinarse con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, para asegurarse que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños y adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

**Artículo 126.** La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora buscare coordinarse con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social para vigilar que las niñas, niños y adolescentes no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito.

La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley durante el período más breve que proceda.

**Artículo 127.** Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

I. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos o insalubres para la salud de la población;

II. Estacionar vehículos automotores en la vía pública, de modo que afecte la tranquilidad, el orden y la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar. Estacionar vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas, así como camiones de carga y pasajeros en ambas aceras, y la realización de maniobras, reparación y

mantenimiento de los mismos. Estacionar vehículos destinados al transporte de sustancias que representen un riesgo para la ciudadanía, y tratándose de vehículos distribuidores, efectuar servicios o maniobras en lugares no autorizados;

**III.** Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes, sustancias químicas volátiles u otros que signifiquen un riesgo para la población;

**IV.** Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la Secretaría de la Defensa, la autoridad Estatal y la previa anuencia del Ayuntamiento; en todo caso, se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;

**V.** Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la reglamentación estatal;

**VI.** Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;

**VII.** Transportar pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con explosivos dentro del territorio municipal en vehículos que no cuenten con el permiso correspondiente;

**VIII.** Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública, en terrenos de cultivo o baldíos y aún dentro de los domicilios particulares;

**IX.** Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos residuos por parte de su propietario o quien contrate el servicio, aún en desfiles cívicos;

**X.** Derramar o tirar desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.

**XI.** Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización de la autoridad municipal facultada para otorgar el permiso.

**XII.** Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización de la autoridad municipal facultada para otorgar el permiso.

## **TÍTULO DUODÉCIMO DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES**

**Artículo 128.** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio del presupuesto que le asigne el Ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Para tal efecto, el Ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la región a la que corresponde el municipio, de conformidad con las atribuciones, organización y funcionamiento contemplado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

**Artículo 129.** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos brindará asesoría y orientación jurídica y psicológica a toda persona que lo solicite, con el fin de que le sean respetados sus derechos humanos, en especial a las niñas, niños, adolescentes, a las personas de la tercera edad, indígenas, personas con discapacidad, comunidad LGBTTTIQ+ y a los arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas.

Se asesorará a toda persona que sufra o pretenda prevenir cualquier acto de discriminación con motivo de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y organizando actividades para la población a fin de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos. Apoyando en todo momento sin ser limitativos para ningún grupo o persona, las expresiones: LGBTTTIQ+, laborales, artísticas, de personas de la tercera edad, niñas niños y adolescentes, así como todas aquellas personas o grupos que requieran ayuda en contra de la discriminación.

De igual forma, remitirá las quejas instauradas por presuntas violaciones cometidas en contra de los ciudadanos a la Visitaduría de Derechos Humanos

correspondiente, de conformidad con la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable, así como remitir o canalizar las quejas en materia de discriminación a la Comisión Nacional para la Prevención de la Discriminación (CONAPRED), y el Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación del Estado de México, gozando de autonomía para tomar sus decisiones.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tendrá las atribuciones y responsabilidades que le otorguen la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL CRONISTA MUNICIPAL**

**Artículo 130.** Previa convocatoria pública que se realice de conformidad con los requisitos y formalidades que para tal efecto prevé la Ley Orgánica, el Ayuntamiento aprobará el nombramiento del Cronista Municipal, quien deberá tener conocimientos y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones y desarrollo cultural del Municipio.

El Cronista Municipal tendrá como atribuciones fundamentales el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, así como investigar, conservar, exponer y promover la cultura del Municipio y coadyuvar con la coordinación de Archivo Histórico, a efecto de difundir información sobre el acervo histórico, en términos del Reglamento de Archivo y Crónica Municipal de Otumba, Estado de México.

Nombrado el Cronista Municipal, el Secretario del Ayuntamiento convocará a los sectores público, social y privado a fin de integrar el Consejo Municipal de la Crónica, como órgano permanente de consulta y propuestas, para el mejor desempeño del Cronista Municipal.

Los cargos de dicho Consejo serán Honoríficos.

### **TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 131.** Los sujetos obligados señalados en términos del artículo 6 Constitucional y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública deberán garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus actos, funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 132.** Con el objeto de transparentar la gestión pública municipal, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Otumba, Estado de México, deberá difundir y/o actualizar mensualmente el portal oficial del Ayuntamiento y el Sistema de Información Municipal, requiriendo a las dependencias y entidades la información necesaria a efecto de facilitar a cualquier persona, datos socioeconómicos del Municipio, aplicación de recursos y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como el libro del Código Reglamentario correspondiente a la Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Otumba Estado de México.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

**Artículo 133.-** Se consideran faltas e infracciones las acciones u omisiones cometidas en contravención a las disposiciones del presente Bando y el Código reglamentario que emita el H. Ayuntamiento, para garantizar el orden, la armonía, la tranquilidad, la paz social y la sana convivencia entre la ciudadanía; y se sancionará con amonestación, multa hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día; suspensión temporal o definitiva; arresto administrativo hasta por treinta y seis horas a quien:

- I. Participe en un hecho de tránsito que no sea constitutivo de delito, cause escándalo en lugares públicos, altere el orden y/o provoque riñas;
- II. Ingiera bebidas alcohólicas o inhale sustancias volátiles en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma estacionados o en circulación;

- III.** En la vía pública, espacios públicos, terrenos baldíos abordo de un vehículo automotor, se le sorprenda llevando a cabo actos que atenten contra la moral y a las buenas costumbres;
- IV.** Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o que se encuentren bajo su cuidado, a colocarles correa con cadena y placa de identidad, así como ponerles bozal cuando su peligrosidad lo amerite y a recoger las heces fecales;
- V.** Fumen en los establecimientos cerrados, ya sea oficinas públicas o establecimientos mercantiles o destinados a espectáculos cuya restricción les sea impuesta por la autoridad;
- VI.** Utilice la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase;
- VII.** Utilicen las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- VIII.** Arroje, vierta o emita a la vía pública o en terrenos baldíos o barrancas, objetos, residuos de cualquier clase, ya sean sólidos líquidos o gaseosos que causen molestia a la ciudadanía o amenacen con el deterioro del medio ambiente, y en caso de resultar daños a la integridad física de los vecinos o transeúntes o a sus bienes, será puesto a disposición del Ministerio Público de forma inmediata a efecto de que se determine la responsabilidad penal que corresponda;
- IX.** Establezca fuera de los lugares permitidos por la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, puestos de venta, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- X.** Se dirija a las personas de manera directa o a través de otros medios escritos o electrónicos con frases o ademanes que denigren o que atenten contra la dignidad de las personas o las asedie de manera impertinente y constante con cualquier fin, en el presente caso se aplicarán las sanciones que establece el presente artículo independientemente de que se de vista a la autoridad judicial si la conducta lo amerita;

- XI.** Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo con el público en estado de ebriedad, para el caso de encontrarse bajo el influjo de drogas o enervantes se remitirá al ministerio público;
- XII.** Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en lugares públicos, terrenos baldíos y lugares de uso común;
- XIII.** Haga cualquier clase de sonido o ruido que rebase los niveles permitidos y que cause molestia a los vecinos;
- XIV.** Al comercio o comerciantes establecidos a ambulantes que, con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento;
- XV.** A los puestos ambulantes fijos y semifijos que cuenten con la autorización municipal y que utilicen más de la mitad de ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 60 centímetros para la circulación de los peatones, así como los que utilicen el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
- XVI.** Al comercio fijo y semifijo que cuenten con la autorización municipal pero que utilicen carbón, gas butano o LP en depósitos mayores a 10 Kilogramos que rebase la normatividad ambiental y no cuente con regulador y manguera de alta presión;
- XVII.** A la persona física o moral que realice el lavado de vehículos de transporte en general, así como a la realización de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- XVIII.** Obstruya áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con capacidades diferentes, o cruce de peatones, estacionando de bicicletas, bicitaxis, mototaxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por personal de la Dirección de Seguridad Pública;
- XIX.** Colabore y/o participe en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Obras Públicas y de la Dirección de Desarrollo Urbano, facultándose

a estas direcciones para su inmediato retiro, de ser el caso deberán realizar la denuncia correspondiente por posible delito contra las vías de comunicación ante el ministerio público;

**XX.** El Servicio Público de Transporte de pasajeros en sus diversas modalidades que tenga base o bases dentro del Municipio, deberá de tenerlas libres de basura y en perfectas condiciones para su funcionamiento;

**XXI.** Al conductor del vehículo automotor que transite en sentido contrario a la circulación.

## TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA ACTIVIDAD NORMATIVA REGLAMENTARIA

**Artículo 134.** Los reglamentos municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de gobierno municipal, de su administración, de sus dependencias, organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

**Artículo 135.** Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, el Código reglamentario, las resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y las actividades de los particulares relacionadas con las mismas.

**Artículo 136.** Para la creación o reforma de una disposición de carácter interno o de observancia general, el procedimiento se realizará conforme a la Ley en la materia. El presente Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado, para ello se requiere el voto nominal aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá presentarse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Síndicos y regidores;
- III. Servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares; y
- V. Vecinos y habitantes del Municipio.

**Artículo 137.** Para los efectos jurídicos correspondientes, el Bando, el Código reglamentario, resoluciones gubernativas, circulares, presupuesto de egresos, planes y programas municipales, y demás acuerdos administrativos y económicos, así como otras disposiciones expedidas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal serán publicados en la Gaceta Municipal.

**Artículo 138.** La Gaceta Municipal es el medio impreso de comunicación oficial de la Administración Pública Municipal. Se publicará por lo menos una vez al mes y a través de ésta, se dará publicidad, para los efectos jurídicos correspondientes a todos acuerdos generados jurídicos, administrativos y económicos expedidas por el Cabildo o el Presidente Municipal.

**Artículo 139.** El desconocimiento de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal sancionadora, excepcionalmente y teniendo en cuenta la calidad del infractor, es decir, fuese ésta la de jornalero, obrero o trabajador no asalariado, no podrá sancionarlo con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

**Artículo 140.** Las sanciones se impondrán atendiendo a las condiciones del infractor y la gravedad de su conducta, en el caso de que la conducta sea cometida por más de un individuo deberá individualizarse con base en el grado de intervención de la falta administrativa. La Oficialía Calificadora estará expedita para cumplir con sus funciones en términos de este Bando y las demás leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y proporcional.

## **TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 141.** El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su reglamento.

**Artículo 142.** En materia de mejora regulatoria las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán observar los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad para la sociedad, simplificando los trámites y servicios administrativos;
- II. Transparencia en la elaboración de trámites ante las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos de la Administración Pública Municipal;

- IV.** Abatimiento de la corrupción por medio de la protesta ciudadana;
- V.** Certeza y seguridad jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio y continuidad a la mejora regulatoria;
- VI.** Fomento al desarrollo económico con una altura de gestión gubernamental para la atención al ciudadano;
- VII.** Competitividad económica y promover e impulsar la participación social en la mejora regulatoria;
- VIII.** Publicidad para que coadyuve la sociedad, con la Administración Pública Municipal sea más eficiente, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad; y
- IX.** Certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria.

**Artículo 143.** El Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria, atendiendo a la dinámica de la ciencia del derecho que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, promoviendo para tal efecto la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población, atendiendo a los programas que se determinen en el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 144.** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria será la encargada de dictaminar los análisis de impacto regulatorio hechos en las propuestas normativas que las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal propongan para su aprobación al Cabildo.

## **TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL GOBIERNO DIGITAL**

**Artículo 145.** El Ayuntamiento aprobará las políticas, programas, y acciones que en materia de Gobierno Digital la Administración Pública Municipal deba formular, implementar y ejecutar, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y todas aquellas disposiciones jurídicas en la materia.

**Artículo 146.** El Ayuntamiento establecerá los principios, acciones y lineamientos para la política de Gobierno Digital Municipal, las cuales deberán considerar lo siguiente:

- I. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital del Gobierno del Estado, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el gobierno digital;
- II. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Implementar el gobierno digital en la prestación de los trámites y servicios que la administración pública municipal ofrece a las personas;
- IV. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos municipales;
- V. Dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación; y
- VI. Gestionar los recursos para la correcta función de los servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación de los edificios públicos municipales.

**Artículo 147.** La Administración Pública Municipal deberá implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que las diferentes dependencias y entidades ofrecen a las personas.

## **TÍTULO DÉCIMO NOVENO** **DE LOS RECURSOS, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 148.** Por infracción se entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones contenidas en el presente Bando, el Código reglamentario y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituya delito. Se sancionarán las conductas que contravengan las disposiciones en materia de:

**I. La integridad física y moral de las personas:**

- a.** Realizar actos sexuales u ofrecer servicios de prostitución
- b.** Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona siempre que no se le causen lesiones, y
- c.** Todo acto individual o colectivo que transgreda los derechos fundamentales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, propiciando su degradación, discriminación o exclusión en el ámbito público como lo son: piropos, silbidos o comentarios sexuales directos e indirectos al cuerpo de otra persona, exceptuando las conductas que se encuentran tipificadas como delitos contra la libertad sexual en los artículos 269, 269 bis y 270 del Código Penal del Estado de México.

**II. La tranquilidad de las personas:**

- a.** Realizar alboroto o actos que alteren la tranquilidad de las personas, o con el ánimo de denigrar u ofender a una o más personas, a excepción de cuando se ejerza el legítimo ejercicio del derecho de expresión, reunión u otros que no afecten derechos de terceros, y
- b.** Producir ruidos por cualquier medio que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público.

**III. La seguridad pública:**

- a.** Entorpecer la actuación de las diligencias que las Autoridades Administrativas lleven a cabo;
- b.** No presentarse al primer citatorio que emita el Oficial Calificador, salvo que dicha omisión sea por caso fortuito o causas de fuerza mayor;
- c.** Ingresar en lugares públicos de acceso prohibido, sin la autorización correspondiente;
- d.** Impedir o estorbar el uso de la vía pública sin tener derecho para ello o un motivo que la justifique, en caso de que estos objetos causen un daño en algún bien o persona, el propietario, poseedor o responsable de la colocación de dicho objeto, deberá responder por los daños ocasionados, mediante el procedimiento que ejerce la oficialía mediadora - conciliadora, en caso de no ser así se procederá y canalizará a la instancia correspondiente;
- e.** Obstruir la libre circulación solicitando cualquier dádiva o donativo por ello;

- f.** Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública; parques jardines, campos y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento públicos; tianguis, eventos públicos o de esparcimiento familiar y recreación sin la autorización emitida por autoridad competente;
- g.** Vender o distribuir bebidas alcohólicas en vía pública; parques jardines, campos y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento públicos; tianguis, eventos públicos o de esparcimiento familiar y recreación, sin la autorización emitida por autoridad competente;
- h.** Conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o con un porcentaje de alcohol en aire espirado, mayor al establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México;
- i.** Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos;
- j.** Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, o impedir de cualquier manera el uso de los servicios telefónicos destinados a los mismos;
- k.** No contener el propietario o poseedor a cualquier animal que pueda atacar a las personas, ya sea que transite con ellos o se encuentre bajo su responsabilidad, con independencia del resultado, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil o penal que pudieran surgir. No se considerará como infracción administrativa cuando el animal reaccione a una agresión o en defensa de su propietario o poseedor ante un ataque o agresión;
- l.** Vender o detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos y elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad correspondiente, así como utilizar o manipular negligentemente en lugares públicos, combustibles o sustancias tóxicas;
- m.** Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;

- n.** Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivo;
- ñ.** Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- o.** Impedir o entorpecer las labores de los cuerpos de seguridad pública, bomberos, Cruz Roja, inspectores, interventores y en general de cualquier servidor público que se encuentre desempeñando las funciones inherentes a su cargo o comisión;
- p.** Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales, que no estén habilitadas para disparar proyectil o bala;
- q.** Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;
- r.** Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma;
- s.** Participar de cualquier manera, organizar, o inducir a otros a realizar competencias de velocidad en vías públicas con cualquier vehículo de motor; y
- t.** A quien ocupe u obstruya indebidamente rampas, accesos o espacios de estacionamiento preferencial para personas con discapacidad.

#### **IV.** El medio ambiente y el entorno urbano:

- a.** Orinar o defecar en lugares públicos diferentes a los establecidos para tal efecto;
- b.** Dejar abandonados en la vía pública bienes muebles;
- c.** Arrojar en la vía pública, predios baldíos, zanjas, ríos o canales de desagüe desechos, animales muertos, cualquier objeto en general, así como tirar cascajo;
- d.** A los propietarios de animales que transiten en vía pública, así como los dueños de mascotas que se encuentren dentro de propiedad privada y no observen las medidas de seguridad necesaria para asegurar y salvaguardar la integridad de los terceros;

- e.** Pegar, colgar, pintar o distribuir propaganda comercial o de cualquier otro tipo con fines de lucro en bienes de dominio público sin el permiso correspondiente;
- f.** Maltratar, ensuciar, hacer pintas o grafiti en bienes públicos o privados, sin la autorización respectiva;
- g.** Dañar, afectar, derribar, podar, trasplantar un árbol público o privado sin el permiso de la autoridad competente;
- h.** Realizar eventos sociales de cualquier naturaleza que afecten el libre tránsito de personas o vehículos, sin la autorización correspondiente;
- i.** Arrojar, tirar o depositar basura, desechos o residuos de cualquier especie en lugares públicos y fuera de sitios destinados para tal efecto, así como realizar cualquier acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, aéreas de uso común u otra de acceso público o libre tránsito;
- j.** Desperdiciar el agua o arrojarla a los transeúntes;
- k.** Ensuciar, o hacer uso sin derecho legítimo de las fachadas o bardas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras; así como cubrir los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales, los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas; y
- l.** Ofrecer, entregar o suministrar bolsas de plástico para carga, envoltura o empaque, popotes de plástico, cualquier contenedor o utensilio plástico o de poliestireno expandido.

Los reglamentos municipales en las diversas materias precisarán las demás infracciones y sanciones correspondientes.

**Artículo 149.** Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general que no cuenten con disposición específica al respecto, se sancionarán, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

## **Amonestación:**

**I.** Multa de hasta 50 unidades de medida y actualización, atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor y considerando que si éste es jornalero, ejidatario u obrero, la multa en ningún caso será mayor al importe de su jornal o salario de un día; calidad que deberá acreditarse de forma fehaciente e idónea para tales efectos;

**II.** Multa de 20 a 50 de unidades de medida y actualización, a quien se sorprenda tirando residuos sólidos no peligrosos (basura) en lugares no autorizados o en la vía pública dentro del territorio del Municipio de Otumba, Estado de México la presente sanción podrá ser conmutable por 15 jornadas de trabajo a favor de la comunidad sin remuneración a cumplirse en alguna de las Direcciones de Servicios Públicos, cada jornada deberá comprender un mínimo de 5 horas sin exceder un máximo de 8 horas de labores;

**III.** Multa de 20 a 50 unidades de medida y actualización, a quien realice un uso irracional o desmedido del agua;

**IV.** Se remitirá a las autoridades correspondientes a quien promueva, organice o ejecute la ocupación de terrenos de propiedad, bajo custodia o en legítima posesión del Municipio, para convertirlos en asentamientos humanos irregulares;

**V.** Suspensión temporal de actividades;  
Revocación de la concesión;

**VI.** Cancelación o revocación del permiso, autorización o licencia;

**VII.** Clausura temporal;

**VIII.** Clausura definitiva;

**IX.** Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

**X.** Actividades de apoyo a la comunidad;

**XI.** Multa de 20 a 50 unidades de medida y actualización a quien ofrezca, entregue o suministre bolsas de plástico para carga, envoltura o empaque, popotes de plástico, cualquier contenedor o utensilio plástico o de poliestireno expandido en su modalidad de unicel;

**XII.** Multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto administrativo de hasta 36 horas, a quien incurra en las conductas señaladas en el Bando Municipal.

Asimismo, la imposición de las sanciones estará también sujeta a las disposiciones aplicables a la función calificadora.

**Artículo 150.** Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, deberá expedirse el recibo oficial y enterar a la Tesorería y Municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta, además de fundar y motivar la imposición de la sanción que corresponda, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

**Artículo 151.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales siempre y cuando se encuentren facultadas para hacerlo podrán imponer las sanciones establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales.

**Artículo 152.** La persona que quebrante el estado de restricción, suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal, será sancionada de conformidad a las leyes o reglamentos estatales y municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir. Se entiende por quebrantamiento del estado de restricción, suspensión o clausura, cualquier acción que tienda a evadir o evada dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos. Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de restricción, suspensión o clausura serán determinadas por las unidades administrativas competentes.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este Bando Municipal 2022, en el periódico Oficial “Gaceta Municipal” del Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, en la página de internet del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** El presente Bando Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se aboga el Bando de Gobierno Municipal 2021, del Municipio de Otumba, Estado de México, con sus reformas y adiciones; y se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Bando.

**CUARTO.** Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando que se aboga se encuentren en trámite, concluirán conforme a éste, siempre y cuando no sea en perjuicio de un particular.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Gubernamental, a efecto de que implemente una campaña de difusión del programa referido en el párrafo que antecede.



¡Te invitamos a consultar la versión digital  
del Bando Municipal de Otumba 2022!

**Otumba**  
*Honradez*  
Compromiso y Lealtad

**Realizado por:**

---

Misael Moreno Hernández  
Dulce María Sandoval Juárez  
Sergio Daniel Martínez Núñez





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OTUMBA,  
ESTADO DE MÉXICO**





Gobierno Municipal 2022-2024  
**Otumba**  
*Honradez*  
Compromiso y Lealtad

---

**HILARIÓN CORONEL LEMUS**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OTUMBA

---

**ALEJANDRA ROJAS HERNÁNDEZ**  
SÍNDICO MUNICIPAL

**MARIANO AXAYACATL GERMAN CID**  
PRIMER REGIDOR

**ANTONIA AGUILAR GARCÍA**  
SEGUNDO REGIDOR

**JOSÉ JUAN RICAÑO SÁNCHEZ**  
TERCER REGIDOR

**EUNICE CONTRERAS SÁNCHEZ**  
CUARTO REGIDOR

**EFRAÍN GARCÍA MARTÍNEZ**  
QUINTO REGIDOR

**JOSÉ SERVANDO VELÁZQUEZ BELTRÁN**  
SEXTO REGIDOR

**AURORA VIOLETA SAUZA RIVAS**  
SÉPTIMO REGIDOR

**ALAN GUSTAVO GUTIÉRREZ MENESES**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO